

Santiago, 10 FEB 2011

**VISTOS:**

- 1) La presentación, de 13 de enero de 2001, de un particular, quien interpuso denuncia en contra de la AFP PlanVital, la Superintendencia de Pensiones y de todas las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del mercado, por eventual "(...) *incompetencia, negligencia o connivencia, sino colusión* (...)" en el tratamiento de sus fondos previsionales personales.
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de 8 de febrero de 2011.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el denunciante expone hechos que indicarían un eventual trato inadecuado sobre sus fondos previsionales de parte de la AFP PlanVital y al hecho que la Superintendencia del ramo no acogió los reclamos efectuados por él.
- 2) Que la presente denuncia no entrega ningún antecedente que sea indicativo de un posible acuerdo o práctica concertada entre los agentes del mercado de las Administradores de Fondos de Pensiones en el país, que pudiesen significar una infracción al D.L. N° 211.

**RESUELVO:****ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1813-11 (I) FNE.

**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**